



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de Enero de 1979 Número 13

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Isla, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3227).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA ISLA" Municipio de San Antonio de la Isla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de octubre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se

llevó a cabo el 25 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo econtrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos

Tomo (XXXI)	Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de Enero de 1979	Número 13
-------------	---	-----------

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Isla, Municipio del Mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3227). 1

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Tepetlacalco, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx. 3

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 2745). 5

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Ciénega, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 2747). 6

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Teyahuaco, Municipio de Tultepec, Méx. (Registrada con el número 2744). 7

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-78-76 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Francisco Acazuchitlaltongo, perteneciente al Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 2614). 8

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-94-28 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido denominado Tlapizahua, perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, Méx. (Registrado con el número 2935) 10

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Villa Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Méx. 11

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Trinidad, ubicado en el Municipio de Tenancingo, Méx. 13

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado S. Juan Ixhuatepec, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx. 14

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Atepoxtco, ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Méx. 14

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Atizapán de Zaragoza, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 15

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 17

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx. 18

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de po-

blicación denominado San Antonio Tultitlán, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx. 19

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Ometuxco, ubicado en el Municipio de Axapusco, Méx. 21

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx. 22

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego Alcalá, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx. 22

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx. 23

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Catarina, Tenango ubicado en el Municipio de Acolman, Méx. 24

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro Zictepec, Municipio de Tenango del Valle, Méx. (Registrada con el número 2824) 25

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx. 27

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Temoaya, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx. 28

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Cuauhtepc, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx. 29

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominada San Lorenzo Río Tenco, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx. 30

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Atzacapotzaltongo, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx. 31

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Tecalco, ubicado en el Municipio de Tecamac, Méx. 32

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Edo. de Méx. 33

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Edo. de Méx. 34

(viene de la primera página)

de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN

SAN ANTONIO DE LA ISLA, Municipio de San Antonio de la Isla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juvencio Flores, 2.—Fidel Torres, 3.—Aniceto Orozco, 4.—Francisco López, 5.—Sebastián García, 6.—Tomás Luna, 7.—Florencio Torres, 8.—Luz Carrillo, 9.—Anselmo Torres, 10.—Francisco Alarcón, 11.—Ignacio Camacho, 12.—Florencio Torres, 13.—Luis Manjarrez, 14.—Juan García, 15.—Estanislao Navarrete, 16.—Porfirio Alvarez y 17.—Amancio Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Juvencio Flores Jr., 2.—Benita González, 3.—Ascensión Torres, 4.—Sara Dávila, 5.—Leónides Orozco, 6.—Concepción Andonegui, 7.—Eloy Manjarrez, 8.—Juan García, 9.—Vicenta García, 10.—Luis Mendoza, 11.—Julia García, 12.—Florencio Torres Jr., 13.—Trinidad de la Rosa, 14.—Fernando Carrillo, 15.—Carmen Torres, 16.—Aniceto Torres, 17.—María Sabina, 18.—Antonio Alarcón, 19.—Natalia Garduño, 20.—Marcos Escalona, 21.—Alfredo Torres, 22.—Antonia Colindres, 23.—Nicolás Manjarrez, 24.—María de la Luz, 25.—María Torres, 26.—Felipe García, 27.—Carmen Navarrete, 28.—Emilia Torres, 29.—Concepción Alvarez, 30.—Luisa Alvarez, 31.—Guillermo Reyes y 32.—Aurora Villegas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 446036, 446039, 446067, 446070, 446072, 446075, 446087, 446091, 446092, 446130, 446154, 446169, 446172, 446186, 446201, 446231 y 446307.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANTONIO DE LA ISLA", Municipio de San Antonio de la Isla, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Flores González, 2.—Rufino Flores López, 3.—Emiliano Orozco Andonegui, 4.—Antonio Torres López, 5.—Lucía Orozco Andoney, 6.—Enriqueta López García, 7.—Francisco Torres, 8.—Teódulo Carrillo Torres, 9.—Margarita Torres Letina, 10.—Alfonso Alarcón Molina, 11.—Mela Escalona Mata, 12.—Jacinto Torres Colindres, 13.—Prudencio Manjarrez Vázquez, 14.—José Crispín García Orozco, 15.—Socorro Navarrete Torres, 16.—Salvador San Juan Silva y 17.—Ángel Rodríguez Estrada; en consecuencia, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DE LA ISLA", Municipio de San Antonio de la Isla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de noviembre de 1978, No. 17)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Jerónimo Tepetlalco, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Jerónimo Tepetlalco".—Mpio.: Tlalnepantla.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 190440.—Expediente: C.L.F.C./S.A./300-F.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99,
Ciudad

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 153.41 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea de transmisión de 85 KV, doble circuito.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—FI Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.

C. Jefe del Departamento Agrario,
Presente,

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Para satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en las zonas industriales de Atzacapotzaco, D. F. y de Tlalnepantla y de San Bartolo Nancalpan, Estado de México, la empresa que represento está por llevar a cabo un proyecto que incluye la construcción de una subestación primaria de 85 Kv/20Kv en un lugar próximo al poblado de La Loma, jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México, así como la construcción de una línea de transmisión de 85 Kv, doble circuito, que, partiendo del kilómetro 15 de las líneas de 85 Kv El Oro-Nonoalco, pasará por la Subestación de Lechería, conectando en ese punto

con las líneas del mismo voltaje Cerro Gordo-Lechería.

Según aparece del correspondiente oficio del que acompaño copia por duplicado, girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas número 8469, Expediente 382.4/92, de fecha 20 de agosto de 1947 la Secretaría de Economía Nacional tuvo a bien aprobar el plano número 0585-520, hojas A y B, conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas líneas transmisoras.

Como es de verse en el plano de referencia del que acompaño al presente escrito 3 copias, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 25 metros de ancho en los terrenos pertenecientes a los siguientes Ejidos que van marcados con un número encerrado en un circulito y destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada Ejido son, respectivamente:

Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México:

Para San Rafael Chamapa (No. 1), 479.91 metros de longitud media y 11,997.75 metros cuadrados de superficie;

Para Los Remedios (No. 16), 481.85 metros de longitud media y 12,046.25 metros cuadrados de superficie;

Para San Juan (No. 17), 1,069.56 metros de longitud media y 26,954 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Nopala (No. 20), 853.34 metros de longitud media y 21,333.50 metros cuadrados de superficie.

Municipio de Tlalnepantla, Estado de México:

Para Santiaguito (No. 31), 1,210.98 metros de longitud media y 30,274.50 metros cuadrados de superficie;

Para San Jerónimo (No. 33), 613.65 metros de longitud media y 15,341.25 metros cuadrados de superficie;

Para La Loma (No. 34), 470.31 metros de longitud media y 11,757.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Lucas Tepetlaco (No. 36), 294.77 metros de longitud media y 7,369.25 metros cuadrados de superficie;

Para Tequesquinahua (No. 48, 2 tramos), 448.58 metros de longitud media y 11,214.50 metros cuadrados de superficie.

Municipio de Zaragoza, Estado de México:

Para Calacoaya (No. 38), 217.95 metros de longitud media y 5,448.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Andrés Atenco (No. 39), 688.58 metros de longitud media y 17,214.50 metros cuadrados de superficie;

Para Atizapán (40, 2 tramos), 339.03 metros de longitud media y 8,475.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Tecoloapan (No. 47, 2 tramos), 931.13 metros de longitud media y 23,278.25 metros cuadrados de superficie.

Mi representada ofrece pagar como indemnización por las porciones de terreno correspondientes a los Ejidos ubicados dentro del Municipio de Naucalpan, \$1,800.00 por hectárea; por los de la jurisdicción de Tlalnepantla, \$1,600.00 por hectárea y por las fajas

correspondientes a los Ejidos dentro del Municipio de Zaragoza, \$1,000.00 por hectárea.

Para fijar las compensaciones ofrecidas se ha tenido en cuenta no sólo el hecho de tratarse de tierras delgadas de mala calidad, y clasificadas como de temporal, de muy bajo rendimiento en el cultivo agrícola habiéndose considerado las dichas compensaciones a un precio de ciento por ciento mayor que el que fija La Tabla de Unidades Tipo para la Catastración de la Propiedad Territorial Rústica en el Estado de México que ya de por sí es sumamente elevado.

No es por demás hacer notar que en el caso de la expropiación que se solicita y que esperamos sea resuelta favorablemente a la empresa, mi representada, los Ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que se erigirán sobre dichas fajas de terreno y de que, de esta manera se contribuya a la industrialización del País preconizada por el Gobierno Federal y las fuerzas vivas del País, pues que las tales líneas van a alimentar por lo pronto importantes servicios industriales, entre ellos el de Industria Eléctrica de México, S. A., cuyas instalaciones se están erigiendo a unos 6 kilómetros al suroeste de la Subestación de Lechería, industria de la cual el Gobierno Federal está altamente interesado.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187, fracciones primera y séptima, y 286 a 290 del Código Agrario vigentes, mi representada viene por mi con-

ducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario el digno cargo de usted:

I.—Dar entrada a la presente solicitud

II.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata, para estimarla comparativamente a la compensación ofrecida.

III.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

V.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y,

VI.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE
DE MEXICO, S. A.

México, D. F., a 13 de abril de 1948.—Agustín González Argüeso.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Soledad, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 2745).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5901 de fecha 2 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1973, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vócal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente no-

tificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Anastasio Cruz, 2.—Francisco Cruz, 3.—Lorenzo de Jesús, 4.—Félix Esteban, 5.—Juan Eleuterio, 6.—Alejandro González, 7.—Juan González, 8.—Francisco Lázaro, 9.—Pánfilo Luis, 10.—Pedro Lázaro, 11.—Francisco Lázaro Segundo, 12.—Encarnación Pedro, 13.—Celestino Ramírez, 14.—Simón Rosas Cruz, 15.—Luis Segundo, 16.—Severiano Segundo, 17.—Alejandro Segundo, 18.—Feliciano Sánchez, 19.—Valente Segundo, 20.—Florentino Sánchez, 21.—Merced Segundo, 22.—María Paula, 23.—Eusebio Segundo, 24.—Alejandro Segundo, 25.—María Hilario Vda. de Segundo, 26.—Aniceto Segundo, 27.—Feliciano Cruz, 28.—Angel Cruz, 29.—María Eligia, 30.—Felipe Martínez, 31.—María Celedonia, 32.—Emiliano Javier y 33.—Maximino Cruz.

Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Felipe Cruz, 2.—María Concepción Cruz, 3.—Gregorio Cruz, 4.—María Cruz, 5.—Angela Cruz, 6.—María Francisca Cruz, 7.—Luis Cruz, 8.—María Juana Segundo, 9.—María Matilde Segundo, 10.—María Rosa Segundo, 11.—María Juliana Segundo, 12.—María Juliana, 13.—María Francisca, 14.—María Ramona, 15.—María Gregoria, 16.—Petronilo Esteban, 17.—María Celedonia, 18.—José Esteban, 19.—María Hilario, 20.—María Hermenegilda, 21.—María Isabel, 22.—María Pánfila, 23.—María Hermelinda, 24.—Vicenta María Segunda, 25.—María Margarita Segunda, 26.—Vicenta María Segunda, 27.—Isidro González, 28.—María Lorenza Segunda, 29.—María Carmen, 30.—María Rafaela, 31.—María Josefa, 32.—María Isabel, 33.—Ignacio Luis, 34.—María Margarita, 35.—Antonio Luis, 36.—María Isabel, 37.—Santiago Lázaro, 38.—María Rosa, 39.—Lázaro Pedro Primero, 40.—María Paula, 41.—Lázaro Cruz, 42.—Pablo Lázaro Cruz, 43.—Celedonio Cruz, 44.—María Toribia, 45.—Felipe Lázaro, 46.—María Marcelina, 47.—Encarnación Juan, 48.—María Josefa, 49.—Encarnación Luis, 50.—Teófilo Encarnación.

51.—Victoriano Encarnación, 52.—María Aurelia, 53.—Guadalupe Ramírez, 54.—María Felipa, 55.—Marcos Ramírez, 56.—María Cesárea, 57.—María Cecilia, 58.—Agustín Cruz Rojas, 59.—María Juana, 60.—María Eligia, 61.—José Froylán Segundo, 62.—María Polita, 63.—María Macedonia, 64.—María Eulalia, 65.—María Ambrosia, 66.—María Gabina, 67.—María Concepción, 68.—María Eulalia, 69.—Pascasio Sánchez, 70.—María Anastasia, 71.—Agustín Sánchez, 72.—Juan Sánchez, 73.—Julian Sánchez, 74.—María Marcelina, 75.—María Demotria, 76.—María Antonia, 77.—María Macaria, 78.—Caixto Segundo, 79.—María Trinidad, 80.—María Manuela, 81.—María Francisca Vda. de S., 82.—María Manuela, 83.—María Maura, 84.—María Magdalena, 85.—Jo-

se Segundo, 86.—José Francisco, 87.—María Agustina, 88.—Pedro José, 89.—María Florentina, 90.—Isario Segundo, 91.—María Hilaria, 92.—Félix Segundo, 93.—María Juana, 94.—María Marcelina, 95.—María Albina, 96.—María Cecilia, 97.—María Gabina, 98.—Alberto Segundo, 99.—María Javier, 100.—Porfiria Vda. de Javier, 101.—María Margarita y 102.—María Guadalupe. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 99366, 99369, 99372, 99375, 99380, 99383, 99388, 993395, 99399, 99400, 99402, 99409, 99413, 99414, 99418, 99421, 99423, 99428, 99429, 99431, 99434, 99436, 99438, 99439, 99440, 99442, 99449, 99452, 99454, 99455, 99456, 99457 y 99451.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Guadalupe Cruz, 2.—Juan Cruz González, 3.—Juan Sánchez Torres, 4.—Adolfo Esteban Javier, 5.—Francisco Eleuterio Javier, 6.—Juan González González, 7.—Gregorio González Segundo, 8.—Rafael Lázaro Cruz, 9.—Isidro Martínez Cruz, 10.—Juan Lázaro Cruz, 11.—Celedonio Lázaro Rafael, 12.—Teófilo Ramírez, 13.—Marcos Ramírez Esteban, 14.—Luis Rojas Ramírez, 15.—L. Froylán de la Luz, 16.—Leonardo Segundo N., 17.—María Paula, 18.—José Sánchez Torres, 19.—José Segundo Javier, 20.—J. Teófilo Sánchez, 21.—Pedro Segundo Sando, 22.—José Segundo Eleuterio, 23.—Bernabé Segundo González, 24.—J. Francisco Eleuterio, 25.—Agustín Sánchez T., 26.—Santiago Segundo C., 27.—Macario Cruz Segundo, 28.—Jesús Cruz Segundo, 29.—Hilario González Segundo, 30.—Alfonso Martínez Cruz, 31.—Pascual Segundo Javier y 32.—Tiburcio Cruz Eligio; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación del titular privado Maximino Cruz.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA SOLEDAD", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de la Ciénega, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 2747).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA CIENEGA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6881 de fecha 2 de diciembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Grupo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 6º de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA CIENEGA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Adolfo Casiano, 2.—Pablo Martiñón, 3.—Adolfo Martiñón, 4.—Abraham Martiñón, 5.—Onésimo Martiñón, 6.—Aurelio Francisco, 7.—Atliano Francisco, 8.—Atliana Cruz, 9.—Alberto Segundo, 10.—Isidoro Sandoval, 11.—Paulino Sánchez, 12.—Macedonio Sánchez, 13.—Epifanio Ruiz, 14.—Fernando Ruiz, 15.—Gregorio Moreno, 16.—Eufemio Hilario, 17.—Tiburcio Hilario, 18.—Eulogio Guzmán, 19.—Cesáreo González, 20.—Félix García, 21.—Antonio Francisco, 22.—Eulogia Sánchez, 23.—Tomás Mateo, 24.—Apolinar Cruz, 25.—Lucio Cruz Segundo, 26.—Manuel Cruz, 27.—Alfonso Martiñón, 28.—Luciano Cruz, 29.—Pablo Cruz, 30.—Ma. Inés, 31.—Zacarías Cruz, 32.—Lucio Cruz, 33.—Dionicio Cruz, 34.—Francisco Cruz, 35.—Mateo Cruz, 36.—Antonio Cruz, 37.—Emilio Cruz, 38.—Jesús Martínez, 39.—Severo Cruz, 40.—Lucas Callo, 41.—Ricardo Callo, 42.—Aurelio Cruz, 43.—Mauro Cruz, 44.—Modesto López, 45.—Epifanio Martínez, 46.—Felipe Pico, 47.—Juan Pico y 48.—Gervacio Pico. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Felipe Casiano, 2.—Ma. Juana Cruz, 3.—Dorotea Cruz, 4.—Luis Martiñón, 5.—Porfiria Medina, 6.—Petra Martiñón, 7.—Anastasia Casiana, 8.—Catalina Martiñón, 9.—Félix Martiñón, 10.—María Cruz, 11.—José Martiñón, 12.—J. Martiñón Guadalupe, 13.—Josefa Mateo, 14.—María Martiñón, 15.—José Francisco, 16.—Cecilia Bultrón, 17.—Joaquín Francisco, 18.—Daniel Segundo, 19.—Bonifacia Cruz, 20.—Gabino Segundo, 21.—J. Dolores Sandoval, 22.—Ma. Francisca Cruz, 23.—Plácido Sandoval, 24.—Soledad Sánchez, 25.—Leonarda Moreno, 26.—Juana Sánchez, 27.—Ma. Guadalupe Sánchez, 28.—Ma. Carmen Cruz, 29.—Ma. de Jesús Sánchez, 30.—Jesús Hilario, 31.—Hipólita Antonia, 32.—Romualda Rojas, 33.—Alfonso González, 34.—Ma. Eulalia Sánchez, 35.—Andrea González, 36.—Bernardino García, 37.—Eusebia Maya, 38.—Macario Francisco, 39.—Lucio Mateo, 40.—Dolores Sánchez, 41.—Enrique Mateo, 42.—Ma. Angela Cruz, 43.—Ma. Juana Luis, 44.—Juan Cruz, 45.—María Severiana, 46.—Antonio Cruz, 47.—Sabina García, 48.—Margarita Cruz, 49.—Cirila Cruz, 50.—J. Guadalupe Cruz, 51.—Eufracia Gómez, 52.—Aniceto Cruz, 53.—Tomasa Cruz, 54.—Juana Antonia, 55.—Apolonia Francisca, 56.—Luisa Cruz, 57.—J. Carmen Cruz, 58.—Camila Cruz, 59.—J. Carmen Cruz, 60.—Margarita Cruz, 61.—Juan Cruz, 62.—Jacinto Cruz, 63.—Ma. Porfiria García, 64.—Ma. de Jesús González, 65.—Felipe López, 66.—María Ildelfonsa Segundo, 67.—Ma. Quirina Nepomuceno, 68.—Enrique Pico, 69.—Ma. Petra Cruz, 70.—Ma. Elena Contreras, 71.—Pablo Pico, 72.—Juan Pico y 73.—Ma. Gregoria Casiano. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 39124, 39126, 39128, 39129, 39130, 39132, 39133, 39134, 39136, 39137, 39138, 39140, 39141, 39142, 39146, 39151, 39152, 39157, 39158, 39160, 39161, 39162, 39163, 39165, 39166, 39168, 39169, 39172, 39173, 39175, 39178, 39179, 39180, 39181, 39182, 39184, 39186, 39187, 39188, 619204, 619205, 619207, 619209, 619211, 619212, 619213, 619214 y 619215.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DE LA CIENEGA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Guadalupe Casiano Cruz, 2.—Jesús Martiñón, 3.—Federico Martiñón Casiano, 4.—Ignacio Martiñón, 5.—Sabino Martiñón Mateo, 6.—Esteban Francisco Buitrón, 7.—Francisco Epi-

fanio, 8.—J. Cruz Moreno Antonio, 9.—Pedro Cruz Segundo, 10.—José Sandoval, 11.—Angel Sánchez Hilario, 12.—Felipe Sánchez Cruz, 13.—Hateban Ruiz, 14.—Antonio Ruiz Sánchez, 15.—Macario Sánchez Hilario, 16.—Angel Hilario, 17.—Domingo Hilario Segundo, 18.—Aurelio Aguilar, 19.—Vicente González Sánchez, 20.—José García Hilario, 21.—Crescenciano Francisco, 22.—Joaquín Francisco Hultrón, 23.—Erasto Mateo Sánchez, 24.—Agustín Ruiz Mateo, 25.—Macedonio Cruz Alejandro, 26.—J. Guadalupe Cruz García, 27.—Sotero Martiñón, 28.—Dimas Cruz Sánchez, 29.—J. Guadalupe Cruz, 30.—Octaviano Hilario Reyes, 31.—Valente Cruz Romero, 32.—Marcelino Cruz Gómez, 33.—Marcelo Medina Martiñón, 34.—Leobardo Cruz Francisco, 35.—Eusebio Cruz Cruz, 36.—José Cruz Cruz, 37.—Felipe Casiano Cruz, 38.—Salvador Garduño G., 39.—Simón Cruz Pico, 40.—Eufemio Cruz, 41.—Ma. Rosa Sánchez, 42.—Juan Cruz, 43.—Enrique Cruz, 44.—Amado López Callo, 45.—Evaristo Cruz Cruz, 46.—José Pico, 47.—Dimas Pico y 48.—Juan Gervacio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DE LA CIENEGA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Teyahualco, Municipio de Tultepec, Méx. (Registrada con el número 2744).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2544-Bis de fecha 5 de abril de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de enero de 1976, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 30 de enero de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; en conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de enero de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Flores, parcela número 45, y 2.—Darío Anaya, parcela número 20. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—José Anaya y 2.—Luisa Rojas. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados; números: 78796 y 78732.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO".

Municipio de Tultepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Pascual Flores Carpio y 2.—Natividad Juárez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEYAHUALCO", Municipio de Tultepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de octubre de 1978, 2a. y 3a. Sección, No. 41)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-78-76 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Francisco Acazuchitlaltongo, perteneciente al Municipio de Polotitlán, Méx. (Registrado con el número 2614).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-10410 de fecha 9 de noviembre de 1962, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 19,440.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 99 más 280.00 al 100 más 900.00, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-78-76 Has., de las que 1-61-37 Has., son de uso individual y 0-17-39 Has., de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 235999 de fecha 14 de febrero de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978 y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de agosto del mismo año.

CONSIDERANDO SEGUNDO.

bajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 2 de julio de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 644-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 23 de febrero de 1935; por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de noviembre de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 164-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 26 de julio de 1949.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 40,000.00 por hectárea para terrenos de riego y \$ 5,500.00 por hectárea para terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-78-76 Has. a expropiar de las que 1-61-37 Has. son de riego y 0-17-39 Has. de agostadero, es de \$ 65,504.45, resultando afectados con la superficie de riego los siguientes ejidatarios: 1.—Cipriano Herrera Robledo, con superficie de 0-17-93 Has., 2.—Salomé Herrera Martínez, con superficie de 0-17-93 Has., 3.—J. Socorro Rivera Guzmán, con superficie de 0-17-93 Has., 4.—Alvaro Anaya Anaya, con superficie de 0-17-93 Has., 5.—Tito Herrera Paredes, con superficie de 0-17-93 Has., 6.—José Alvarado Lara con superficie de 0-17-93 Has., 7.—Cirino Herrera Paredes, con superficie de 0-17-93 Has., 8.—Ma. Refugio Alvarado Herrera, con superficie de 0-17-93 Has., 9.—Pedro Anaya Trejo, con superficie de 0-17-93 Has. y Terrenos de Usos Colectivos 0-17-39 Has., de agostadero.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-78-76 Has., localizadas en la dotación definitiva de ejido de San Francisco Acazuchitlaltongo, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 99 más 280.00 al 100 más 900.00, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 65,504.45, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-78-76 Has. (Una hectárea, setenta y ocho áreas, setenta y seis centiáreas) para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, entre los kilómetros del 99 más 280.00 al 100 más 900.00.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 65,504.45 (Sesenta y cinco mil quinientos cuatro pesos 45/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin dis-

tinso al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1-78-76 Has. (Una hectárea, setenta y ocho áreas, setenta y seis centiáreas) de las que 1-61-37 Has. (Una hectárea, sesenta y un áreas treinta y siete centiáreas) son de uso individual y 0-17-39 Has. (Diecisiete áreas, treinta y nueve centiáreas) de uso común, la indemnización correspondiente se designará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez. —Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de octubre de 1978, 2a. Sección, No. 41)

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 56-94-28 Has. en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido denominado Tlapizahua, perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, Méx. (Registrado con el número 2935).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 0100/195/76 de fecha 9 de agosto de 1976, el C. Director de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con base en las reformas a los artículos 117 y 122 de la Ley Federal de Reforma Agraria publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1974, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 74-50-81 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "TLAPIZAHUA", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que se destinarán a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes. Fundó su petición en la causa de utilidad pública prevista en la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley citada. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio 227327 de fecha 19 de agosto de 1976, y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de agosto de 1976 y en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre del mismo año; se solicitó asimismo, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 56-94-28 Has., de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1926, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de mayo de 1927, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 340-00-00 Has., dándose la posesión definitiva total el 12 de diciembre de 1962 y aprobándose el expediente y plano de ejecución el 14 de febrero de 1956. Por Resolución Presidencial de fecha 14 de febrero de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de agosto de 1941, al poblado de que se trata se le concedió por concepto de ampliación una superficie de 83-80-00 Has., para la formación de 10 parcelas incluyéndose la escolar, dejándose a salvo los derechos de 54 capacitados más; la posesión definitiva total se dio el 8 de marzo de 1943, el expediente y plano de ejecución se aprobaron el 28 de junio de 1946. Por resolución presidencial de 8 de diciembre de 1948, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de febrero de 1949, el ejido de que se trata permutó terrenos con el C. Ceferino Crespo, quien recibe del ejido 14-94-00 Has., y entregó al mismo, igual cantidad, habiéndose ejecutado el 27 de febrero de 1950. Por Resolución Presidencial de 15 de febrero de 1956 publicada en el "Diario Oficial" de la

Federación el 10 de marzo del mismo año, el ejido en cuestión permutó terrenos con el C. PEDRO TRUEBA DE LA HOZ, quien recibe 2-33-03 Has., de terrenos ejidales y entrega al núcleo permutante la superficie de 2-57-09 Has., de terrenos de su propiedad. Por Decreto Presidencial de fecha 3 de abril de 1946, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de diciembre del mismo año, al poblado de referencia se le expropió una superficie de 02-27-35 Has., a favor del C. Pedro Echeverría, para destinarse a la construcción de una fábrica de yeso. Por Decreto Presidencial de fecha 6 de marzo de 1957, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 del mismo mes y año, se le expropió una superficie de 10-34-73 Has., de las cuales 07-39-53 Has., fueron a favor de la Compañía Celulosa "El Pilar" para destinarse a su ampliación y 02-95-20 Has., a favor de la Compañía Industrial de Ayotla, S. A., para destinarse a la construcción de una planta de Concentrados para ganado. Por Decreto Presidencial de fecha 2 de julio de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 23 de septiembre del mismo año, al poblado de referencia, se le expropió una superficie de 07-16-31 Has., a favor de la fábrica de papel "México", S. A. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial de acuerdo con las reformas al artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1974 y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 56-94-28 Has., a expropiar es de \$1,423,570.00, que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma como lo señala el artículo citado.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los terrenos ejidales y comunales, como lo previene el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior al interés social del ejido; que entre éstas la fracción VI del mismo artículo, establece la de mejorar un centro de población o sus fuentes de vida; que en el presente caso, precisamente por haberse constituido en ellos un centro de población, no cumplen ya con el fin social a que fueron originalmente destinados por Resolución Presidencial, en beneficio de un núcleo agrario; y por otra parte, que mediante la regularización de la tenencia de la tierra, expidiéndose títulos de propiedad a quienes las han ocupado para colmar una necesidad habitacional insatisfecha por medios regulares se mejora ese centro de población, al otorgarse a sus componentes el uso y disfrute lícito de sus predios; además de que, con el producto de la indemnización, se repondrá al núcleo agrario afectado en los medios de producción de los cuales fue privado de hecho, resulta fundada la causa de utilidad pública que se invoca y proceda en consecuencia decretar la expropiación que se solicita, en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en consideración a que los terrenos ejidales y comunales pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la

fracción VI del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de una superficie de 56-94-28 Has., de terrenos ejidales del poblado de "TLAPIZAHUA", a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, que se destinará a su regularización mediante su venta a los avendados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$1,423,570.00, que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas, más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, que deberá cubrir como lo establece el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, mediante depósitos en el Banco de México, S. A., a cuenta del ejido afectado, para ingresar a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique como lo señala la propia Ley, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que para la regularización del asentamiento humano irregular existente en la superficie objeto de este procedimiento expropiatorio, se deberá efectuar la venta de los solares en que se ha subdividido, a sus ocupantes o a terceros, en las áreas libres que resultaren o que estuvieren vacantes, procede, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria, autorizar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que realice dichas ventas.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 117, 122, 123, 125, 126 166 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "TLAPIZAHUA", Municipio de Ixtapaluca, del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, una superficie de 56-94-28 Has. (CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), que se destinarán a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$1,423,570.00 (UN MILLON, CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL, QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras expropiadas más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, que deberá cubrir como lo establece el artículo 122, fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la medida y plazos en que se capten los recursos proveniente de la misma, mediante depósitos en el Banco de México, S. A., a cuenta del ejido afectado, para ingresar a la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los

términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto, o no se cumple la función asignada en el término de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avendados que constituyen el asentamiento irregular como a terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas como lo señala el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan tierras de uso común, la indemnización que reciba el núcleo se destinará a la adquisición de tierras para complementar el ejido, o para inversiones productivas directas dentro de un programa de desarrollo que formule la Asamblea General y apruebe la Secretaría de la Reforma Agraria, como lo señala el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribise el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido de "TLAPIZAHUA", Municipio de Ixtapaluca, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de octubre de 1978, No. 1)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Villa Cuauhtémoc, ubicado en el Municipio de Oztolotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A Pobl.: "Villa Cuauhtémoc".—Mpio.: Oztolotepec, Estado de México.—Número del Oficio: 190378.—Expediente: C. L. F. C. S. A./793-E.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
C i u d a d.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Fede-

ral, la expropiación de una superficie de 0-35-70.60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de una línea de transmisión de 6 Kv., que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" llegará a la Hacienda El Cerrillo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.—Ofic. LFT. 13/6.—3689.

C. Jefe del Departamento Agrario.
P r e s e n t e.

El que suscribe en representación de la COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al Licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 Kv., que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" llegará a la Hacienda "El Cerrillo" en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

Fracción No. 1, nombre del ejido, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; longitud media de metros, 564.90; superficie de metros cuadrados, 3,389.40.

Fracción número 2, nombre del ejido, San Agustín Mimbrés; Municipio de Otzolotepec, Estado de México; longitud media de metros, 738.20; superficie de metros cuadrados, 4,429.20.

Fracción número 11, nombre del ejido, San Antonio del Puente, Municipio de Temoaya, Estado de México; longitud media de metros, 921.65; superficie de metros cuadrados, 5,529.90.

Fracción número 13, nombre del ejido, La Proviencia, Municipio de Temoaya; Estado de México; longitud media de metros, 634.75; superficie de metros cuadrados, 3,808.50.

Fracción número 14, nombre del ejido, Santiago Temoaya. (Dos fracciones); Municipio de Temoaya; Estado de México; longitud media de metros, 950.70; superficie de metros cuadrados, 5,704.20.

Fracción número 16, nombre del ejido, San Diego Alcalá; Municipio de Temoaya; Estado de México; longi-

tud medio de metros, 608.50; superficie de metros cuadrados, 3,651.00.

Fracción número 17; nombre del ejido, Santiaguito Tlaxilacali; Municipio de Tenango del Valle; Estado de México; longitud media de metros, 1,800.10; superficie de metros cuadrados, 10,800.60.

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apego y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita.

6.—Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho Impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

CIA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A.

México, D. F., a 14 de julio de 1958.—Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.—Apoderado general.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de octubre de 1978, la Sección No. 3)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Trinidad, ubicado en el Municipio de Tenancingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: La Trinidad.—Mpio.: Tenancingo.—Edo.: México.—No. del oficio: 190387.—Exp.: C.L.F.C.S.A./725.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-27-12 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea de transmisión de 20 K.V., San Simón-Tenancingo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelectión

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.—No. del Oficio: LFT.—2646.—Exp.: 13/6.

C. Jefe del Departamento Agrario.
P r e s e n t e .

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de suministrar energía eléctrica a diversas poblaciones del Estado de México, como son Tenancingo, Tonatico, Ixtapan de la Sal y otras, y así mismo para satisfacer las demandas de energía eléctrica solicitadas por diversas industrias de esas regiones, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 20 K.V., que se denominará San Simón-Tenancingo.

Según aparece del oficio No. 4180, del que acompaño copia, girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas, expediente 382.1 (725.2)/46 de fecha 16 de marzo de 1957, la Secretaría de Economía tuvo a bien aprobar el plano No. 0525-5529-A, conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas líneas transmisoras.

Como es de verse en los planos de referencia, de los que acompaño al presente escrito tres copias, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 6 metros de ancho, pertenecientes a los ejidos que se mencionarán y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud me-

dia y la superficie de cada ejido son respectivamente:

Ejidos de San Simón (en color rojo): al norte, en 240.16 metros, con resto del ejido; al sur, en 244.22 metros, con el mismo ejido; al oriente, en 7.32 metros, con Donaciano Elías; al poniente, en 9.96 metros, con ejido de Zepayautla; superficie: 1,454.04 M2.

Ejido de Zepayautla (en color azul): al norte, en 1,606.07 metros, con el mismo ejido; al sur, en 1,595.93 metros, con el mismo ejido; al oriente, en 9.96 metros, con el ejido de San Simón; al poniente, en 6.36 metros, con ejido de La Trinidad; superficie: 9,606 M2.

Ejido de La Trinidad (en color verde): al norte, en 450.60 metros, con el mismo ejido; al sur, en 453.40 metros, con el resto del ejido; al oriente, en 6.36 metros, con ejido de Zepayautla; al poniente, en 6.02 metros, con la propiedad de Evarista Embris; superficie de 2,712 M2.

Ejido de Tepostepec (en color café): al norte, en 1,816.38 metros, con el mismo ejido; al sur, en 1,810.62 metros, con el resto del ejido; al oriente, en 6.24 metros, con camino; al poniente, en 7.22 metros, con terrenos de la población de Tenancingo; superficie: 10,881.00 M2.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII, a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa, que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

- 1.—Dar entrada a la presente solicitud.
- 2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.
- 3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.
- 4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita; y

6.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, y al reiterar a usted mi atenta y distinguida consideración, me es grato manifestar, que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre

Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

México, D. F., 14 de mayo de 1957.—Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.: El Secretario Apoderado, Enrique Méndez Armendáriz.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado S. Juan Ixhuatepec, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Referencia: IX-210-A.—Poblado: San Juan Ixhuatepec.—Municipio: Tlalnepantla.—Estado: México.—Número del oficio: 190421.—Expediente: C.L.F.C.S.A./2307.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-74-2141 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la Nueva Línea de transmisión de energía eléctrica de 220 Kv. que se denominará Derivación a la Subestación "Xalostoc".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.—Expediente: LFC-5/14.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terrenos para una nueva línea de transmisión de 220 Kv. en Xalostoc, Méx.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizaciones.
Presente.

El que suscribe en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar la adquisición de varios terrenos para constituir el derecho de vía de una nueva línea de transmisión de energía eléctrica, de 220 Kv. que se denominará Derivación a la Subestación "Xalostoc".

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Juan Ixhuatepec.

Municipio: Ecatepec de Morelos.

Fracc.: de la 1 a la 31 Sup. de 3 calles.

Longitud media: 371.05 m.

Ancho: 20.00 m.

Superficie: 7,421.41 m².

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la citada línea, solicitamos la ocupación inmediata de las fracciones afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el Plano No. 0586-14409, del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de los citados terrenos ya que su adquisición es necesaria por causas de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

México, D. F., diciembre 1o. de 1969.—Lic. Gortand Capdevielle, Apoderado.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Atepecco, ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Miguel Atepecco".—Mpio.: Nopaltepec.—Edo.: México.—Número del oficio: 189128.—Expediente: PEMEX-3841.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-81-88.10 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Pascero López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvs.—Suptcia. Gral. Admón. y Afec. Inmbles.—Número del oficio: SGAAl-8817.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 1-81-88.10 Ha. Ejido San Miguel Atepocho, Municipio Nopaltepec, Estado de México.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

Ing. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor solicito en expropiación una superficie de ... 1-81-88.10 Ha. de terrenos pertenecientes al Ejido San Miguel Atepocho, Municipio Nopaltepec, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-123, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Regla-

mentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Teperme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 1-81-88.10 Ha., de terrenos pertenecientes al Ejido San Miguel Atepocho, Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 5 de septiembre de 1978.—Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACIÓN al Comisariado ejidal del núcleo de población denominado Atizapán de Zaragoza, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Atizapán de Zaragoza.—Mpio: M/N., Edo: México.—Número de Oficio: 190439.—Expediente Número: C.L.F.C.S.A./300-L.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-84-76 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea de transmisión de 85 Kv. doble circuito.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique

en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.

v. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Para satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en las zonas industriales de Azcapotzalco, D. F. y de Tlalnepanitla y de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, la empresa que represento está por llevar a cabo un proyecto que incluye la construcción de una subestación primaria de 85 Kv/20 Kv. en un lugar próximo al poblado de La Loma, jurisdicción de Tlalnepanitla, Estado de México, así como la construcción de una línea de transmisión de 85 KV., doble circuito, que, partiendo del kilómetro 15 de las líneas de 85 Kv El Oro-Nonoalco, pasará por la Subestación de Lechería, conectando en ese punto con las líneas del mismo voltaje Cerro-Gordo-Lechería.

Según aparece del correspondiente oficio del que acompaño copia por duplicado, girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y líneas número 8469, Expediente 382.4/-92, de fecha 20 de agosto de 1947, la Secretaría de Economía Nacional tuvo a bien aprobar el plano número 0585-520, hojas A y B, conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas líneas transmisoras.

Como es de verse en el plano de referencia del que acompaño al presente escrito 3 copias, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 25 metros de ancho en los terrenos pertenecientes a los siguiente Ejidos que van marcados con un número encerrado en un círculo y destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada Ejido son, respectivamente:

Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México:

Para San Rafael Chamapa (No. 1), 479.91 metros de longitud media y 11,997.75 metros cuadrados de superficie;

Para Los Remedios (No. 16), 481.85 metros de longitud media y 12,046.25 metros cuadrados de superficie;

Para San Juan (No. 17), 1,069.56 metros de longitud media y 26,954 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Nopala (No. 20), 853.34 metros de longitud media y 23,333.50 metros cuadrados de superficie.

Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México:

Para Santiaguillo (No. 31), 1,210.98 metros de longitud media y 30,274.50 metros cuadrados de superficie;

Para San Jerónimo (No. 33), 613.65 metros de longitud media y 15,341.125 metros cuadrados de superficie;

Para La Loma (No. 34), 470.31 metros de longitud media y 11,757.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Lucas Tepetlaco (No. 36), 294.77 metros de longitud media y 7,369.25 metros cuadrados de superficie;

Para Tequesquinahua (No. 48, 2 tramos), 448.58 metros de longitud media y 11,214.50 metros cuadrados de superficie;

Municipio de Zaragoza, Estado de México:

Para Calacoaya (No. 38), 217.95 metros de longitud media y 5,448.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Andrés Atenco (No. 39), 688.58 metros de longitud media y 17,214.50 metros cuadrados de superficie;

Para Atizapán No. 40, 2 tramos), 339.03 metros de longitud media y 8,475.75 metros cuadrados de superficie;

Para San Mateo Tecoloapan (No. 47, 2 tramos), 931.13 metros de longitud media y 23,278.25 metros cuadrados de superficie.

Mi representada ofrece pagar como indemnización por las porciones de terreno correspondientes a los Ejidos ubicados dentro del Municipio de Naucalpan, \$ 1,800.00 por hectárea; por los de la jurisdicción de Tlalnepanitla, \$ 1,600.00 por hectárea y por las fajas correspondientes a los Ejidos dentro del Municipio de Zaragoza, \$ 1,000.00 por hectárea.

Para fijar las compensaciones ofrecidas se ha tenido en cuenta no sólo el hecho de tratarse de tierras delgadas de mala calidad, y clasificadas como de temporal, de muy bajo rendimiento en el cultivo agrícola habiéndose considerado las dichas compensaciones a un precio de ciento por ciento mayor que el que fija la Tabla de Unidades Tipo para la Catastración de la Propiedad Territorial Rústica en el Estado de México que ya de por sí es sumamente elevado.

No es por demás hacer notar que en el caso de la expropiación que se solicita y que esperamos sea resuelta favorablemente a la empresa, mi representada, los Ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que se erigirán sobre dichas fajas de terreno y de que, de esta manera se contribuya a la industrialización del país preconizada por el Gobierno Federal y las fuerzas vivas del país, pues que las tales líneas van a alimentar por lo pronto importantes servicios industriales, entre ellos el de Industria Eléctrica de México, S. A., cuyas instalaciones se están erigiendo a unos 6 kilómetros al suroeste de la Subestación de Lechería, industria de la cual el Gobierno Federal está altamente interesado.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187 fracciones primera y séptima, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Artículo Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

I.—Dar entrada a la presente solicitud.

II.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata, para estimarla comparativamente a la compensación ofrecida.

III.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

V.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y,

VI.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A. los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, D. F., 13 de abril de 1948

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.
Agustin González Argüeso.—Rubrica.

NOTIFICACION al Comisariado ejidal del núcleo de poblacion denominado Coyotepec, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Coyotepec.—Municipio: Cooytepec.—Estado: México.—Num. del Oficio: 190425.—Expediente: C.L.F.C.S.A.4069.

ASUNTO: Se solicita ordenar la publicación del anexo que se acompaña.

Ejido	Municipio	Estado	fracc.
COYOTEPEC	COYOTEPEC	MEXICO	4-8
COYOTEPEC	COYOTEPEC	MEXICO	4-10
COYOTEPEC	COYOTEPEC	MEXICO	4-12

Fundo lo anterior en los Artículos Constitucionales 27, 72, Fracción X; 10, y 17, Fracciones I y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 10, 20, 30, 80, 112; Fracciones I, IV, 116, 343, 344, 345, de la Ley de Reforma Agraria y el Artículo 30, de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: Tres fracciones de

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 22-34-10 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a integrar el derecho de vía de la línea Tula-Victoria.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Regrección.

México, D. F., a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rubrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—En Liquidación.—Número del Oficio LFP-5/1/4. 4660.—Exp.: 4069

ASUNTO: Se solicita la expropiación de tres fracciones de terreno con superficie total de 223,410.50 M2, pertenecientes al Ejido de "COYOTEPEC", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Dirección de Tierras y Aguas
Bolívar No. 145 2o. Piso.
México 1, D. F.

A/tn: Sr. Lic. Néstor Francisco Arana G.
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, como Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 400 KV, denominada "TULA-VICTORIA", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de "Coyotepec", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, afectando tres fracciones las cuales suman 223,410.50 M2, de acuerdo con los datos que a continuación se especifican y las cuales solicito sean expropiadas:

Long. m.	Ancho m.	Superficie m2
1,023.50	46.00	47,081.00
1,544.83	46.00	71,062.18
2,288.42	46.00	105,267.32

TOTAL 223,410.50 terreno pertenecientes al Ejido de "Coyotepec", Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Estado de México (Fracción 4-8, 47,081.00 m2), (Fracción 4-10, 71,062.18 m2) y (Fracción 4-12, 105,267.32 m2) las cuales suman en total 223,410.50 m2.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Los terrenos serán destinados para integrar el derecho de vía de la línea de 400 KV "TULA-VICTORIA"

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, es una Empresa de participación Estatal, sujeta a control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Patrimonio Nacional.

Asimismo queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado la presente expropiación encontrándose en proceso de liquidación. En virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1974, por medio del cual se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de Electricidad será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro, de la Secretaría de Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPANAN:

a) Copia heliográfica del plano oficial del D.A.A.C., en el que aparecen localizadas las tres fajas de terreno que abarca el derecho de vía de la línea mencionada.

b) Copias fotostáticas que contienen datos de campo de la liza de la línea con un vértice del lindero del ejido, cálculo de la orientación astronómica y cálculo de la superficie de la faja de terreno que será afectada por la construcción de la línea.

c) Dos copias heliográficas de cada uno de los planos Nos. 0582-19332-4 y 5 que contienen los cálculos señalados en el inciso anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en el Articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar se verifique el estado de los terrenos afectados por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para la Resolución Definitiva.

Atentamente.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1975.—Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castaño Asmitia.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Huehuetoca, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Huehuetoca.—Mpio.: Huehuetoca.—Edo.: México.—No. del oficio: 190423.—Exp.: C.L.F.C.S.A./833.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-10-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una subestación de energía eléctrica.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

L. M. Guibara, Sucs., S. en C.—Expa 5/1/3 II.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
P r e s e n t e .

Con el objeto de atender la demanda de energía eléctrica solicitada por las Haciendas de Xalpa, de Teoloyucan, México y poblaciones vecinas, la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., solicitó ante la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas, autorización para construir la Subestación de Huehuetoca de 500 K.V.A., 20,6 K.V.

Según aparece en el oficio No. 282, Exp. No. ... 382.3/-922, del que acompaño copia por duplicado, girado por la dependencia de Gobierno citada en el párrafo anterior, de fecha 14 de enero de 1959, se aprobó el plano conforme al cual se piensa llevar a cabo la construcción de la referida Subestación.

Como puede apreciarse en el plano de referencia, del que acompaño al presente escrito 3 copias, la Subestación de Huehuetoca quedará alojada en una superficie de 1,000 M2 y con dimensiones de 25 por 40 m, en el ejido de Huehuetoca, Estado de México.

Con apoyo en el artículo 187, fracciones I y VII, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada L. M. Guibara, Sucs., S. en C., viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de la superficie de terreno mencionada que de acuerdo con el artículo 3o de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito le ese H. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al digno cargo de usted:

- 1.—Dar entrada a la presente solicitud.
- 2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo del terreno que es objeto de la expropiación de que se trata.
- 3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.
- 4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- 5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de la porción de terreno objeto de la expropiación que se solicita; y
- 6.—Por último, expedir a favor de L. M. Guibara, Sucs., S. en C., el título correspondiente.

En espera de una resolución favorable por ser de Justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, D. F., 11 de febrero de 1959.—L. M. Guibara, Sucs., S. en C.—El Apoderado General, José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio Tultitlán, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Antonio Tultitlán.—Mpio.: Tultitlán.—Edo.: México.—No. del oficio: 190420.—Exp.: C.L.F.C.S.A./1715.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
C i u d a d .

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-24-67 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión que se denominará Anillo Norte.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Supragio Efectivo, No Reelección,

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Exp.: LFC-5/14.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terrenos ejidales en el ejido de San Antonio Tultitlán, Méx.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
P r e s e n t e

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV que se denominará Anillo Norte, y que se localizara en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Antonio Tultitlán.

Municipio: Tultitlán

Frac.: 2-D.

Longitud media m: 1,082.23.

Ancho m: 30.00.

Superficie m²: 32,466.90.

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea solicitamos la ocupación inmediata de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el plano No. 0580-11177, hoja D, del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno, ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de registro LFC-630816.

México, D. F., a 30 de septiembre de 1966.—El Secretario y Apoderado, José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

- 1.—Dar entrada a la presente solicitud.
- 2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo del terreno que es objeto de la expropiación de que se trata.
- 3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.
- 4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- 5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata practicando el apeo y deslinde de la porción de terreno objeto de la expropiación que se solicita; y
- 6.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., el título correspondiente.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto

México, D. F., a 4 de noviembre de 1958.—Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.—El Apoderado General, José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio Tultitlán, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Antonio Tultitlán.—Mpio.: Tultitlán.—Edo.: México.—No. del oficio: 190420.—Exp.: C.L.F.C.S.A./1715.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del área que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Buqareli número 99.
C i t a d a

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-24-67 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión que se denominará Anillo Norte.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Exp.: LFC-5/1/4.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terrenos ejidales en el ejido de San Antonio Tultitlán, Mex.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
P r e s e n t e .

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV que se denominará Anillo Norte, y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido: San Antonio Tultitlán.

Municipio: Tultitlán

Frac.: 2-D.

Longitud media m: 1,082.23.

Ancho m: 30.00.

Superficie m²: 32,466.90.

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea solicitamos la ocupación inmediata de las tajadas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el plano No. 0580-11177, hoja D, del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno, ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de registro LFC-630816.

México, D. F., a 30 de septiembre de 1966.—El Secretario y Apoderado, José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Ometusco, ubicado en el Municipio de Axapusco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Miguel Ometusco.—Mpio.: Axapusco.—Edo.: México.—No. del oficio: 190416.—Exp.: C.L.F.C.S.A./3535.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99
C i u d a d

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 144-50.97 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 6 K.V.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Exp.: LFC-5/1/4.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de un terreno perteneciente al Ejido de San Miguel Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, necesario para la construcción de una línea de 6 K.V. que cruza terrenos del ejido mencionado.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección de Tierras y Aguas,
Bolívar 145, 2o. Piso,
México 1, D. F.

At'n. Sr. Lic. Néstor Francisco Arana,
Subdirector de Expropiaciones.

El suscrito, como Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 6 K.V. que atraviesa terrenos del ejido "San Miguel Ometusco", Municipio de Otumba, Estado de México, de acuerdo con los datos que a continuación se detallan:

Ejido: San Miguel Ometusco.

Municipio: Otumba

Estado: México.

Superficie: 14,450.97 m².

Fundo lo anterior en los artículos constitucionales 27, 73, fracción X; 1o., 7o., 18, fracciones IX y XV, de

la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 2o., 3o., 8o., fracción 112, fracciones VI y IX; 116, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria, y el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: Una fracción de terreno perteneciente al ejido de San Miguel Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, la cual aparece coloreada en el plano número 0531-18118, el cual se adjunta al presente escrito.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: El terreno será destinado para constituir el derecho de vía de una línea de 6 K.V. que cruza terrenos del ejido de San Miguel Ometusco, Municipio de Otumba, Estado de México, que servirá para proporcionar energía eléctrica a poblados cercanos al mencionado ejido.

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentár que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una Empresa de Participación Estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.A.C., en la que aparece localizada la faja de terreno que abarca el derecho de vía de la línea mencionada.

b).—Copia heliográfica del plano 0531-18118 donde también se encuentra localizada la faja de terreno mencionada.

c).—Localización, cálculos y orientación astronómica.

Por lo expuesto, y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado; me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar se verifique el avalúo del terreno afectado por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta Empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente.

CUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República, para la resolución definitiva.

Atentamente

México, D. F., a 26 de septiembre de 1978.—El Jefe del Departamento Jurídico, Daniel Castañón Armilla.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santiago Ocipaco, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx.—Oficio No. 190548.—Expediente C. L. F. C. S. A./1284/58.

ASUNTO: Se solicita la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 90
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 80,080.00 M²., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a interconectar líneas de alta tensión de 220 Kv., entre las subestaciones de Nopala y Los Remedios.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 19 de octubre de 1978.—El Subdirector General de Expropiaciones, **Rafael Rodríguez Lujano**.—Rúbrica.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.

ASUNTO: Se solicita expropiación de una parte de terrenos ejidales en el Edo. de México.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., Subsidiaria de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A. ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de interconectar líneas de alta tensión de 220 KV., entre las Subestaciones de Nopala, de la Comisión Federal de Electricidad y Los Remedios de la Empresa suscrita, para recibir y después distribuir la energía procedente de la Planta de "El Infiernillo" en el Estado de Michoacán.

La instalación de las líneas y demás obras conexas afectarán tierras que pertenecen a los ejidos que a continuación se especifican:

Ejido: San Mateo Nopala, municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx. Long. media 847 M., Ancho 55 M., superficie, 46,585 M².

Ejido: Santiago Ocipaco, Municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx. Long. media 1,456 M., Ancho 55 M.,

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro FSM-221026.

México, D. F., a 13 de marzo de 1963.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE DE MEXICO, S. A.

Lic. José Alfredo Reynoso,
Apoderado General.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Diego Alcalá, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Subdirección de Expropiaciones.—Poblado: "San Diego Alcalá".—Municipio: Temoaya.—Estado de México.—Número del Oficio: 190376.—Expediente: C. L. F. C. S. A. 793-F.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99
C i u d a d.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 036.51 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea de transmisión de 6 K. V., que parte del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" y llegará a la Hacienda de "El Cerrillo"

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

notificación al Comisariado del núcleo afectado, de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario.

Presente.

El que suscribe en representación de la COMPARTIA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE TOLUCA, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibir las al Licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6. K. V. que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" llegará a la Hacienda "El Cerrillo" en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia que los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de octubre de 1978, 1a. y 2a. Sección, No. 4)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Remedios, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Los Remedios".—Mpio.: San Bartolo Naucalpan.—Edo.: México.—Número del oficio: 189181.—Expediente: 3821/PEMEX.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99.
Ciudad

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-35-87.16 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpí-Toluca.

Por acuerdo, del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he

de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvs.—Supctia. Gral. Admón. y Afec. Inmbles.—Número del oficio: SGAAI-8816.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 33,587.16 M2. Ejido Los Remedios, Municipio San Bartolo Naucalpan, Estado de México.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

Ing. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 33,587.16 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido Los Remedios, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, superficie que se muestra en el Plano OE-104, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpí-Toluca.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso de Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Teneme por presentado en tiempo y forma

con esta solicitud de expropiación 33,587.16 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido Los Remedios, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 5 de septiembre de 1978.—Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Catarina Tenango, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa Catarina Tenango".—Mpio.: Acolman.—Edo.: México.—Número del oficio: 189124.—Expediente: PEMEX/3858.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-02-66.04 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación No. 7 a Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parera López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvos.—Suptcia. Gral. Admón. y Aloc. Inmbles.—Número del oficio: SGAAT-8783.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 3-02-66.04 Has. Ejido Santa Catarina Tenango, Municipio Acolman, Estado México.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolivar No. 145,
Ciudad.

Ing. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETRÓLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 3-02-66.04 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido Santa Catarina Tenango, Municipio Acolman, Estado de México, superficie que se muestra en el Plano QE-135, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las tracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 3-02-66.04 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido Santa Catarina Tenango, Municipio de Acolman, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 6 de septiembre de 1978.—Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado San Pedro Zictepec, Municipio de Tenango del Valle, Méx. (Registrada con el número 2824).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO ZICTEPEC", Municipio de Tenango del Valle del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número ... 6330 de fecha 11 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de 6 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 28 de abril de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de mayo de 1927, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de noviembre de 1974 a los ejidatarios afectados; para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a

que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones I y III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO ZICTEPEC", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Melesio D. Gomez. 2.—Juan D. Gómez. 3.—Ambrosio García. 4.—Federico García. 5.—Angel Quevedo. 6.—Raymundo Quevedo. 7.

—Florentino Vázquez. 8.—Manuel Tenorio. 9.—Francisco Vázquez. 10.—Cástulo Gómez. 11.—Anastasio Juárez. 12.—Antonio Juárez. 13.—Antonino Juárez. 14.—Macario Juárez. 15.—Epigmenio Clares. 16.—José de la Cruz. 17.—Enrique Vázquez. 18.—Crescencio Mañón. 19.—Agustín Rivera. 20.—Felipa Cortés. 21.—Juan Gómez. 22.—Félix Vázquez. 23.—Eribalda Vázquez. 24.—Pablo Ramírez. 25.—Julio Ramírez. 26.—Paulino Ramírez. 27.—Jesús S. Cortés. 28.—Jacinto Roque. 29.—Ascensión Cortés. 30.—Librado Cortés. 31.—Juan Vázquez. 32.—Sotero Cortés. 33.—Joaquín Juárez. 34.—Donaciano Vargas. 35.—Máximo Santana. 36.—Feliciano Vázquez. 37.—Juan Vázquez. 38.—José Médisis. 39.—Florencio Médisis. 40.—Rafaela Hernández. 41.—Ignacio Salazar. 42.—Felipe Cuevas. 43.—Leocadio Cuevas. 44.—Angel Cuevas. 45.—Eriberto Médisis. 46.—Carmen Cortés. 47.—Manuel Widrobo. 48.—Julio Widrobo. 49.—Pablo Vallejo. 50.—Doroto Vallejo.

51.—Lorenzo Juárez. 52.—Tomás Juárez. 53.—Antonio Cortés. 54.—Tomás Cortés. 55.—Antonio Cortés. 56.—Dionicio Torres. 57.—Pedro Vázquez. 58.—José Vázquez. 59.—Pablo Vázquez. 60.—Trinidad Vázquez. 61.—Trinidad Hernández. 62.—Agridina Vázquez. 63.—José María Hernández. 64.—Tomás Valeriano. 65.—Ascencio Valeriano. 66.—Refugio Quijano. 67.—María Roberta. 68.—Anselmo Quijano. 69.—Victor Nervis. 70.—Gabriel Morales. 71.—Cristina Zetina. 72.—Luis Mancilla. 73.—Brígido Ortega. 74.—Pablo Paz. 75.—José Alejandro. 76.—Julián Mañón. 77.—María Evarista. 78.—Felipe Vázquez. 79.—Francisco Gómez. 80.—Eulogio Juárez. 81.—Filomeno Juárez. 82.—Quirina Gómez. 83.—Hermirio Vázquez. 84.—Damaso Vázquez. 85.—Félix Jiménez. 86.—Antonio Gómez. 87.—Lino Estrada. 88.—Domingo Gómez. 89.—Sabina Hernández. 90.—Margarita Mancilla. 91.—Erasmo Vallejo. 92.—Aurelio Vallejo. 93.—Encarnación Barrera. 94.—Margarito Juárez. 95.—Apolonia Nervis. 96.—Octaviano Nervis. 97.—José Nervis. 98.—Manuel Nervis. 99.—Victor Nervis. 100.—Faustino Sabino.

101.—Rita Vázquez. 102.—Reyes Hernández. 103.—Juan Hernández. 104.—Julián Tenorio. 105.—José Arellano. 106.—María Margarita. 107.—Juan Ladislao. 108.—Adrián Vázquez. 109.—María Encarnación. 110.—José

del Carmen, 111.—Benito García, 112.—José Palomares, 113.—Cipriano Mañón, 114.—Lorenza Vázquez, 115.—Pablo Nervis, 116.—Juan Arias, 117.—Luis Arias, 118.—Moisés Guzmán, 119.—Cenobia Estrada, 120.—María Petra, 121.—José Fortino, 122.—Manuela Médicis, 123.—Jesús Camacho, 124.—Ángel Santana, 125.—Fortino Santana, 126.—Bonifacio Ortega, 127.—Braulio Torres, 128.—Luz García, 129.—Facundo Torres, 130.—Marlano Nervis, 131.—Daniel Nervis, 132.—Manuel Camacho, 133.—Rafael Camacho, 134.—Evarista Vallejo, 135.—Andrés Camacho, 136.—Genaro Camacho, 137.—Francisco Camacho, 138.—Félix Arellano, 139.—Petra Arellano, 140.—Luis García, 141.—María Anselma, 142.—Juana Vázquez, 143.—Epitacio Nolasco, 144.—Pedro Nolasco, 145.—Nicolás Trujillo, 146.—Mariano Trujillo, 147.—María Juárez, 148.—Roque Vázquez, 149.—Otilio Saldívar, 150.—Pedro Saldívar.

151.—Santos Juárez, 152.—María Cosme, 153.—Gerónima Rosas, 154.—Juan Zenón, 155.—Gerónima Rosas, 156.—Alfonso Martínez, 157.—Bruno Valdez, 158.—Ignacio Valdez, 159.—Reyes Crisóforo, 160.—Fernando Crisóforo, 161.—Avelino Crisóforo, 162.—Juan Saldívar, 163.—Faustino Vallejo, 164.—Julían García, 165.—Daniel García, 166.—José María García, 167.—Clemente García, 168.—Ascención García, 169.—Petra Torres, 170.—Pedro Ortega, 171.—Catarino Ortega, 172.—Cándido Ortega, 173.—Gilberto Vázquez, 174.—Narcisca Mañón, 175.—Margarita Palomares, 176.—Luis García, 177.—Antonio Salomé, 178.—Pedro Salomé, 179.—Plácido Mendoza, 180.—Florencia Estrada, 181.—Lino Vázquez, 182.—León Vázquez, 183.—Adelaido Vázquez, 184.—Antonio Millán, 185.—Antonia Vargas, 186.—María Teodora, 187.—José García, 188.—Elpidio Camacho, 189.—Aurelio Aguilar, 190.—Vicente Vázquez, 191.—Rafael Gómez, 192.—Merced Gómez, 193.—Maximino Gómez, 194.—Marino Gómez, 195.—Victor Solís, 196.—Tomás B. Gómez, 197.—Francisco D. Gómez, 198.—Crispín Nervis, 199.—Ignacio Vázquez, 200.—Eladio García.

201.—Miguel García, 202.—Jesús Gómez, 203.—Marcelino García, 204.—Dionicio Tenorio, 205.—Juana Vázquez, 206.—Antonino Ortega, 207.—Pedro Molina, 208.—Pedro Nolasco, 209.—Inocencia Camacho, 210.—Jovita Nolasco, 211.—Gregorio Sánchez, 212.—Plácida Vázquez, 213.—Fausto García, 214.—Lucio Vázquez, 215.—Alfonso Vázquez, 216.—José Chávez, 217.—Cirilo Vázquez, 218.—Eutiquio Vázquez, 219.—Natividad Vázquez, 220.—Ponciana Fuentes, 221.—Esteban Gómez, 222.—Gilberto Vázquez, 223.—Agustín Vázquez, 224.—Félix Vázquez, 225.—Julían Vázquez, 226.—Alfonso Saldívar, 227.—Paula Fuentes, 228.—Irineo Vázquez, 229.—Silvestre Vázquez, 230.—Luis Vázquez, 231.—Jesús Vázquez, 232.—Dominga Vázquez, 233.—Catarino Estrada, 234.—Lionor Vázquez, 235.—Jacinto Gómez, 236.—Alfonso Arellano, 237.—Cipriano Arellano, 238.—Casimiro Arellano, 239.—Justa Navarro, 240.—Norbérta Gómez, 241.—Maclovio Vázquez, 242.—Ignacia Gómez, 243.—Matías Hernández, 244.—José Vázquez, 245.—Ricardo Nava, 246.—Agustina Gallegos, 247.—Tiburcio Gómez, 248.—León Vázquez, 249.—Longinos Vázquez, 250.—María Tapia.

251.—Julían Vázquez, 252.—Ignacio Vázquez, 253.—Gregorio García, 254.—Facundo Camacho, 255.—Anastasia Mondragón, 256.—Román Gonzaga, 257.—Sabino Gómez, 258.—Casildo Fuentes, 259.—Gilberto Mandragón, 260.—Luis Vázquez, 261.—José Fuentes, 262.—Ramón Fuentes, 263.—Carlota Nervis, 264.—Ángel Carrillo, 265.—Trinidad Santana, 266.—Laureano Santana, 267.—Serafín Santana, 268.—Inés Santana, 269.—Nicolás Santana, 270.—Pedro Vázquez, 271.—Lorenza Hernández, 272.—Bonifacio Fuentes, 273.—Mercedes Camacho, 274.—Julían García, 275.—Isabel García, 276.—Ponciano Estrada, 277.—Cristóbal Montes de Oca, 278.—María Siles, 279.—Porfirio Cortés, 280.—María Saturnina, 281.—Pedro Navarro, 282.—Manuel Navarro, 283.—Reyes Ortega, 284.—Francisco Ortega, 285.—José Teodoro, 286.—

Erasmo Ortega, 287.—María Eufrosia, 288.—Petronito Nerta, 289.—Pablo Trujillo, 290.—Antonio Barrero, 291.—Emilio Barrón, 292.—Zeferina Rivero, 293.—Alejo Sandoval, 294.—Inocente Ramírez, 295.—Guadalupe Velázquez, 296.—Petra Vázquez, 297.—Zeferino Estrada, 298.—Sidronio Estrada, 299.—Bartolo Estrada, 300.—Anastasio García.

301.—Francisca García, 302.—Marcelina Nervis, 303.—Gregorio Rodríguez, 304.—Francisco García, 305.—Delino García, 306.—Juan García, 307.—Roberto García, 308.—Genaro Sánchez, 309.—Luz Torres, 310.—Natividad Vázquez, 311.—Merced Hernández, 312.—Alberto Siles, 313.—Longinos Chávez, 314.—Isabel Estrada, 315.—José Ortega, 316.—Demetrio Ortega, 317.—Maclovio Estrada, 318.—Felipe Vilchis, 319.—Tomás Hernández, 320.—Agustín Rosas, 321.—Néstor Rosas, 322.—Manuela Vázquez, 323.—Máximo Vázquez, 324.—Francisca Rosas, 325.—Erasma Arellano, 326.—María Paula, 327.—Fructuoso García, 328.—Sósimo García, 329.—Gabriel Mancilla, 330.—Pedro Cuevas, 331.—Maximino Cuevas, 332.—Daniel Vázquez, 333.—Antonio Vázquez, 334.—Jesús Vázquez, 335.—Anastasia Nervis, 336.—Jesús García, 337.—Cruz Juárez, 338.—José Juárez, 339.—Jesús Juárez, 340.—Pedro Hernández, 341.—Genaro García, 342.—Lorenza Cortés, 343.—Benito Estrada, 344.—Lino Cuevas, 345.—Antonio Vázquez, 346.—Agustín Nertas, 347.—Francisco Requena, 348.—Jesús Vázquez, 349.—Manuela Vázquez, 350.—Tomasita Vázquez.

351.—Miguel Vázquez, 352.—Lorenzo Huertas, 353.—Ventura Vázquez, 354.—Pedro Vázquez, 355.—Bartolo Huertas, 356.—Luis Huertas, 357.—Isidro Huertas, 358.—Bartola Huertas, 359.—Nicolás García, 360.—Juan Monjas, 361.—Leopoldo Montes, 362.—Leónides Valdez, 363.—Pedro Zenón, 364.—Agapito Estrada, 365.—Silverio Arellano, 366.—Ángel Arellano, 367.—Demetrio García, 368.—Natividad Ramírez, 369.—Donaciano Torres, 370.—Jesús Torres, 371.—Filgionio Torres, 372.—Longinos Fernández, 373.—Adelaido Montes, 374.—Fructuoso Torres, 375.—Erasmo Arellano, 376.—María Paula, 377.—Mariano Cortés, 378.—Bartolo Cortés, 379.—José Vázquez, 380.—José de Jesús, 381.—Alfonso Vázquez, 382.—Tonino Ciriaco, 383.—Jesús Aguilar, 384.—Carmen Gómez, 385.—Felipa Nava, 386.—Cipriana Estrada, 387.—Andrés Vázquez, 388.—Vicente García, 389.—Victoriano Orihuela, 390.—Primitivo Román, 391.—Casildo Vázquez, 392.—Dario Valdez, 393.—Genaro Valdez, 394.—Faustino Peña, 395.—María Peña, 396.—Narciso Ortega, 397.—Néstor Rivera, 398.—Luis Vázquez, 399.—Jesús Vázquez, 400.—Genaro Campus.

401.—Trinidad Hernández, 402.—Gabriel Cortés, 403.—Ascención Nervis, 404.—Román Cortés, 405.—Tomás Nolasco, 406.—Amado Vázquez, 407.—Trinidad Gómez, 408.—Fidencia Cortés, 409.—Cayetano Ortiz, 410.—Mauro Huertas, 411.—Mariano Pedraza, 412.—José Estrada, 413.—Juan Estrada, 414.—Herlinda Miranda, 415.—Sofía Domínguez, 416.—Castulo Vázquez, 417.—Sabino Vázquez, 418.—Francisco Castañeda, 419.—Marina Vázquez, 420.—José Castañeda, 421.—Daniel Vázquez, 422.—Severiana Pedraza, 423.—Gabriel Estrada, 424.—Porfiria Sosa, 425.—Luis Estrada, 426.—Severiano Torres, 427.—Isaac Castañeda, 428.—Andrés Aguilar, 429.—Pedro Tomás, 430.—Lucas Santana, 431.—Sabino Jiménez, 432.—Anastasio Vázquez y 433.—Antonio Gómez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO ZICTEPEC", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, a los CC, 1.—José Arellano Vázquez, 2.—Martín Quijano Nava, 3.—Pedro Arellano Vázquez, 4.—Andrés Mañón Vázquez, 5.—Leonardo Valeriano Huertas, 6.—Tomás Vázquez García, 7.—Rodolfo Cortés García, 8.—Armando Ramírez Miranda, 9.—Hermenegildo Huertas Ortega, 10.—Palemón Mancilla Avilés, 11.—Fidencia Cortés Gar.

cia, 12.—José Mancilla Avilés, 13.—J. Merced Camacho Hernández, 14.—Isidro Mancilla Vázquez, 15.—Sixto Cortés García, 16.—Lorenzo Vázquez Saldivar, 17.—Ciriaco Vázquez Velázquez, 18.—Ponciano Ramírez Ramírez, 19.—Marcos Tenorio Chávez, 20.—Agustín Tenorio Chávez, 21.—Gregorio Mañón, 22.—Nicolás Vázquez García, 23.—Cayetano Tenorio Vázquez, 24.—Miguel Estrada Vázquez, 25.—Tomás Rodríguez, 26.—Francisco Rodríguez, 27.—Silviano Widrogo, 28.—Ismael Widrogo, 29.—Viviana Widrogo, 30.—Jacinto Barrera, 31.—Miguel Barrera, 32.—María Hernández, 33.—Marcos Peña, 34.—Prudencio Vázquez, 35.—José Nava, 36.—Alvaro Mancilla, 37.—Eliás Hernández, 38.—Marcos Ramírez, 39.—Arturo Vázquez, 40.—Guadalupe Ortiz Vázquez, 41.—Floréncia Mancilla, 42.—Romualdo Quevedo Camacho, 43.—Adelfo Vázquez, 44.—Margarito Gómez y 45.—Marcos Juárez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y los relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 6 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de 28 de abril de 1927, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de mayo de 1927, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Pedro Hernández, 2.—Tomás García, 3.—Pedro Mañón, 4.—Rosendo Gómez, 5.—Miguel Ramírez y 6.—Miguel Vázquez, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO ZICTEPEC", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO ZICTEPEC", Municipio de Tenango del Valle, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Esteban Huitzilacasco, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX—210—A.—Pob: "San Esteban Huitzilacasco, Municipio: Naucalpan, Edo.: Méx.—Número del oficio: 190419.—Expediente: C.L.F.C., S. A./1395.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.

Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0—46—02.90 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de la nueva línea de alta tensión que se denomina "Anillo de 220 K. V."

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado he de agradecer a usted dispóngase se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerón López.—Rúbrica.

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.—Número del oficio: 182912.—Expediente: 9/13.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terrenos ejidales en el Estado de México.

C. Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Presente.

El que suscribe, en representación de la COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A., antes denominada Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión que se denominará "Anillo de 220 K. V." y que circulará parte del Distrito Federal y ocupará otra sección en el Estado de México, para atender la demanda creciente de energía eléctrica en el Distrito Federal y zonas vecinas.

La instalación de la línea y demás obras conexas afectará tierras que pertenecen al ejido que a continuación se especifica.

Ejido: San Esteban Huitzilacasco.

Municipio: San Bartolo Naucalpan.

Longitud media: 153.43 M

Ancho: 30 m.

Superficie: 4,602.90 m².

Ver plano No. 0580—8990-F del cual se acompañan 3 copias.

Ahora bien, con fecha 18 de febrero de 1954 esta Compañía solicitó la expropiación de fajas de terreno, entre otros, las correspondientes a los ejidos de:

1.—San Rafael Chamapa, con superficie de 25,812.00 m², y que ahora deberá quedar reducida, con motivo de la presente solicitud de expropiación a San Esteban Huitzilacasco, a sólo 23,862.00 m²,

2.—San Antonio Someyucan, se solicitó expropiación por 42,270.00 m², y que ahora deberá quedar reducida

En la presente solicitud de expropiación, a sólo 39,616.50 m2.

Ruego a usted mandar hacer las anotaciones debidas en los expedientes de expropiación antes citados.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno, ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Luego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro LFC—630816.

México, D. F., 12 de junio de 1964.—COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A .

Lic. José Alfredo Reynoso,
apoderado

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de octubre de 1978, No. 5)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Temoaya, ubicado en el Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A. — Poblado: Santiago Temoaya.—Municipio: Temoaya.—Estado: México.—Oficio: 190383.—Expediente: CLFC/793-C.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-57-04.20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la línea de transmisión de 6 KV. que parte del punto conocido Puerta de

Fierro a la hacienda El Cerrillo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Rejection.

Frac. No.	Nombre del Ejido	Municipio de
1	Villa Cuauhtémoc	Otzolotepec
2	San Agustín Mimbres	
11	San Antonio del Puente	Temoaya
13	La Providencia	"
14	Santiago Temoaya (Dos fracciones)	"
16	San Diego Alcalá	"
17	Santiaguillo Tlaxiucalí	Tenango del Valle

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos, y son de temporal.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada tiene por mi conducto a solicitar al Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.—Num. de Oficio: LFT/3/6. 3689.—Expediente: 793.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe en representación de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 KV. que partiendo del punto

conocido con el nombre de Puerta de Fierro llegará a la hacienda El Cerrillo en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

Edc. de	Longitud Media Mt.	Superficie M2.
Méx.	564.30	3,389.40
" "	738.20	4,429.20
" "	921.65	5,529.90
" "	634.75	3,808.50
" "	950.70	5,704.20
" "	608.50	3,651.00
" "	1800.10	10,800.60

tar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de **usted**

- 1.—Dar entrada a la presente solicitud.
- 2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.
- 3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.
- 4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- 5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y
- 6.—Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

CIA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA
DE TOLUCA, S. A.

General, José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Cuauhtepac, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pop.: San Mateo Cuauhtepac.—Mpio.: Tultitlán.—Edo.: México.—No. del oficio: 190418.—Exp.: C.L.F.C.S.A./1724.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.49-88.44 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión denominada "Anillo Norte".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas.—José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Exp.: -FC-5/1/4.

ASUNTO: Se solicita expropiación de terrenos ejidales en el ejido de San Mateo Cuauhtepac, Méx.

C. Jefe del Departamento de Asuntos
Agrarios y Colonización.
P r e s e n t e .

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV que se denominará Anillo Norte, y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Ejido San Mateo Cuauhtepac 1a. fracción; Municipio Tultitlán; Frac. 10-1; longitud media m 44.18; ancho m 30.00; superficie m² 1,325.30

Ejido San Mateo Cuauhtepac 2a. fracción; Municipio Tultitlán, Frac. 10-2; longitud media m 122.11; ancho m 30.00; superficie m² 3,663.14.

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la ocupación inmediata de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947, según datos que aparecen en el plano No. 0580.11177.

hoja E, del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII, y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno, ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de registro LFC-83816.

México, D. F., a 13 de septiembre de 1966.—El Secretario y Apoderado, José Alfredo Raynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Lorenzo Río Tenco, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Lorenzo Río Tenco, Mpio.: Cuautitlán.—Edo.: México.—No. del oficio: 190417.—Exp.: C.L.F.C.S.A./3190.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-87-58.29 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para integrar el derecho de vía de la línea de 85 K.V. Cuautitlán-Jasso.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Exp.: LFC-5/1/4.

ASUNTO: Se solicita la expropiación de dos fracciones de terreno, las cuales suman 8,721.24 m², pertenecientes al ejido de San Lorenzo Río Tenco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dépto. de Expropiaciones.
Fray S. Teresa de Mier No. 127-4o. Piso
México, D. F.

El suscrito, como Apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente me permito manifestar lo siguiente:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una línea de alta tensión de 85 K.V. denominada "Cuautitlán-Jasso", la cual atraviesa terrenos pertenecientes al ejido de San Lorenzo Río Tenco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, afectando dos fracciones, una de 3,519.06 m² y otra de 5,202.18 m², las que suman 8,721.24 m², de acuerdo con los datos que a continuación se especifican y la cual solicito sea expropiada:

Ejido: San Lorenzo Río Tenco; Municipio: Cuautitlán, Edo. de México; superficie: 3,519.06 m². Ejido: San Lorenzo Río Tenco; Municipio: Cuautitlán, Edo. de México; superficie: 5,202.18 m²; total: 8,721.24 m².

Fundo lo anterior en los artículos constitucionales 27, 73, fracción X; lo., 7o., 17, fracciones I y XV, de la Ley de Secretarías y Departamento del Estado; lo., 2o., 3o., 8o., fracción V; 112, fracciones VI y IX; 116, 343, 344, 345 de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, de acuerdo con lo cual me permito señalar lo siguiente:

I.—BIEN CONCRETO QUE SE PROPONE COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: Dos fracciones de terreno pertenecientes al ejido de San Lorenzo Río Tenco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, una de 3,519.06 m² y otra de 5,202.18 m², las cuales suman 8,721.24 m².

II.—DÉSTINO QUE PRETENDE DARSELE: Los terrenos serán destinados para integrar el derecho de vía de la línea de 85 K.V. "Cuautitlán-Jasso".

III.—LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOKA: Se encuentra fundada en las fracciones I IV y IX del artículo 112 de la Ley de Reforma Agraria, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Es conveniente asentar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines, así como también que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., es una empresa de propiedad estatal sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

V.—DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a).—Copia heliográfica del plano oficial del D.A.

Treno que abarca el derecho de vía de la línea mencionada.

b).—Copia fotostática conteniendo orientación astronómica, croquis y cálculos relativos.

c).—Dos copias heliográficas del plano No. 0582-17351, en las cuales debidamente acotadas y coloreadas aparecen las dos fracciones que se pretende expropiar.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

SEGUNDO.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria.

TERCERO.—Ordenar se verifique el avalúo de los terrenos afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional y se notifique a esta empresa el monto del mismo, con objeto de hacer el depósito bancario correspondiente.

JUARTO.—En su oportunidad, someter el asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

Atentamente,

México, D. F., a 30 de marzo de 1973.—El Apoderado, **Contrand Capdevielle.**—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa Cruz Atzacapotzaltongo, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Santa Cruz Atzacapotzaltongo.—Mpio.: Toluca.—Edo.: México.—Número del oficio: 190312.—Expediente: C.F.E./1644.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

**C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.
BUCARELI NUMERO 99.
C I U D A D .**

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-81-23.93 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción del almacén del Departamento de Construcción de Servicios Públicos Eléctricos.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parsero López.**—Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad.—Número del oficio: 182308.—Expediente: 1644.

Sr. Ing.
Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Depto. de Asuntos
Agrarios y Colonización,
Presente.

GUILLERMO MARTINEZ DOMINGUEZ, en mi carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír notificaciones en la casa No. 14-2o. piso, de las calles del Río Rodano de esta ciudad y autorizando para que las reciban a mi nombre, aun las personales, indistintamente a los abogados Rafael de Pina Vara, Rogelio Rebolledo Vergara, y pasante de derecho Sr. Luis Martínez Fernández del Campo; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con el carácter antes mencionado, vengo a presentar formal solicitud de expropiación en términos de lo que al efecto establece el artículo 286 del Código Agrario en vigor; respecto de los bienes que a continuación especifico:

Para fundamentar la presente solicitud, me permite expresar las formalidades que de ella se derivan:

1.—BIENES OBJETO DE LA EXPROPIACION:—Terrenos pertenecientes al ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio, de Toluca, Estado de México, de los que se afectarán una superficie de 8,018. M2.

2.—DESTINO Y CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA: En la extensión del terreno mencionado en el apartado que antecede, se ha construido el almacén del Departamento de Construcción, destinado a las actividades de prestación de servicios públicos eléctricos en aquella zona, que tiene encomendadas este Organismo.

3.—OTRAS CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA QUE JUSTIFICAN LA PRESENTE SOLICITUD: La porción del terreno solicitado en expropiación se ha considerado, según los estudios por nuestros técnicos, la mas adecuada en razón del acceso, que al mismo se tiene por la carretera Nacional Toluca-Querétaro, lo que propicia la realización de maniobras en relación con el destino de dichos Almacenes.

Desde otro punto de vista y considerada la superficie solicitada en expropiación, no se causan mayores perjuicios al ejido de Sta. Cruz Atzacapotzaltongo y si un cambio la zona de ubicación ha resultado beneficiada con las obras y servicios que presta esta

Comisión Federal de Electricidad.

4.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA PRESENTE SOLICITUD: Atento a lo antes expresado es de observarse que en el presente caso concurren los requisitos que establece el artículo 187 del Código Agrario y se satisfacen además, los términos del artículo 286 del mismo Ordenamiento legal invocado. En apoyo de la presente solicitud igualmente son de citarse, como aplicables el artículo 1o, fracción II de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 3o, de la Ley de la Industria Eléctrica. Por cuanto al procedimiento lo norman los artículos del 287 al 291 del multicitado Código Agrario.

5.—INDEMNIZACION: A juicio de este Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la indemnización podrá efectuarse:

a).—Mediante compensación con terrenos de igual o diferente calidad, o bien;

b).—Mediante el pago en efectivo de acuerdo con el valor a que asciende el precio total de los terrenos solicitados en expropiación.

6.—PLANOS: Se acompañan dos tantos de los planos en los que aparece señalada la ubicación y superficie de los terrenos a cuya expropiación se refiere el presente escrito.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad solicitando por medio del presente escrito, la expropiación del terreno ejidal cuya ubicación y superficie dejé señaladas con anterioridad y que aparecen detalladas en los planos adjuntos.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos de lo previsto por los artículos 287 al 291 del Código Agrario hasta su resolución.

TERCERO.—Oportunamente, decretar la expropiación solicitada con fundamento para que el decreto respectivo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, de acuerdo con lo previsto y ordenado por la Ley de la Materia.

Protesto lo necesario.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

México, D. F., a 30 de marzo de 1966.—Guillermo Martínez Domínguez, Director General.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Tecalco, ubicado en el Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Pedro Tecalco".—Mpio.: Tecamac.—Edo.: México.—Número del oficio: 189172.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-77-50.47 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto

de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña

Atentament.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Partero López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvos.—Suptcia. Gral. Admón. y Afec. Inmbles.—Número del oficio: SGAAI-8648.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 7,750.47 m2. Ejido San Pedro Tecalco, Municipio de Tecamac, Edo. de México. (Rectificación según oficio No. 255695 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad

Ing. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 7,750.47 m2. de terrenos pertenecientes al Ejido San Pedro Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-136 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación de Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundomé petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En merito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en terreno y con esta solicitud de expropiación de 7,750.47 m², de terrenos pertenecientes al Ejido San Pedro Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 30 de agosto de 1978. — Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Edo. de Méx.

Al margen un selló con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A. — Poblado: La Providencia.—Municipio: Otzolotepec.—Estado: México.—Oficio: 190385.—Expediente: CLFCSA/793.B.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucarellí No. 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-36-46.61 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de 6 KV.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Fe.

Frac. No.	Nombre del Ejido	Municipio de	Edo. de	Longitud Media Mt.	Superficie M2.
1	Villa Cuauhtémoc	Otzolotepec	Méx	564.90	3,389.40
2	San Agustín Mimbres	"	"	738.20	4,429.20
11	San Antonio del Puente	Temoaya	"	921.65	5,529.90
13	La Providencia	"	"	634.75	3,808.50
14	Santiago Temóaya (Dos fracciones)	"	"	950.70	3,704.20
16	San Diego Alcalá	"	"	608.50	3,651.00
17	Santiaguillo Tlaxilacali	Temango del Valle	"	1800.10	10,800.00

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.—Oficio LTF. 13/6.—3689.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Presente.

El que suscribe en representación de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 KV. que partiendo del punto conocido con el nombre de Puerta de Fierro llegará a la hacienda El Cerrillo en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vi.

gente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.—Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

CIA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S. A.

México, D.F., a 14 de julio de 1958.—El Apoderado General, José Alfredo Reynoso.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A. — Poblado: San Miguel Totolcingo.—Municipio: Acolman.—Estado: México.—Oficio: 190389.—Expediente: CLFCSA/1717.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

Ejido	Municipio	Fra cc.
San Miguel Totolcingo		
(2a. fracción)	Acolman	2-A
(1a. fracción)	Acolman	4-A

Por tener necesidad urgente de verificar trabajos en la línea, solicitamos la ocupación inmediata de las fajas afectadas, con base en el Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" del 12 de mayo de 1947.

Según datos que aparecen en el plano No. 0580-11339-A del cual van anexas tres copias.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación del citado terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Por lo tanto ruego a usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

C. Director General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, Bucareli No. 99, Ciudad.

La Compañía de Luz y fuerza del centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7-60.82 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 KV. que se denominará Anillo Rama Oriente.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Art. 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.—Oficio 1728.—Exp. FSO—LFC—9/3.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., atentamente manifiesta:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión, de 220 KV. que se denominará Anillo Rama Oriente y que se localizará en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea mencionada y demás obras conexas afectarán tierras del ejido que a continuación se especifica:

Longitud Media m.	Ancho m.	Superficie m2.
Irregular	Irregular	54,778.18
387.35	55.60	21,303.90

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el inventario de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el Número de Registro LFC-630816.

México, D. F., a 12 de julio de 1966.—El Secretario y Apoderado, **José Alfredo Reynoso**.—Rúbrica.

NOTA: Esta solicitud se formula de acuerdo con el oficio No. 202919, de fecha 14 de marzo del presente año, dirigido a esta Empresa, por el C. Ing. Luis C. Alcérrega, secretario general del DAAC.

ANEXO: 3 copias del plano citado, planos de localización, plantillas de construcción, orientación astronómica, coordenadas y cálculo analítico de superficies. Estos últimos datos se obtuvieron con la computadora electrónica IBM.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de octubre de 1978, No. 6)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lt. ENRIQUE DIAZ NAVA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo los pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

La juventud se está preparando y lo hará mejor de lo que lo hemos hecho nosotros.

LC. JOSE LOPEZ PORTILLO

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38

Toluca, Méx.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.